



INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL, POR EL PAGO DE SENTENCIAS DE ACCIDENTES DE LOS MIEMBROS
DEL EJÉRCITO NACIONAL CON ARMAS DE DOTACIÓN FUERA DE COMBATE

JOSÉ WILLIAM DURÁN BURITICÁ

CÓDIGO: 3000674

Artículo para optar al título de Maestría en Derecho Público Militar

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO MILITAR
BOGOTÁ D.C.

2017



INCIDENCIA EN EL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL, POR EL PAGO DE SENTENCIAS DE ACCIDENTES DE LOS MIEMBROS
DEL EJÉRCITO NACIONAL CON ARMAS DE DOTACIÓN FUERA DE COMBATE

JOSÉ WILLIAM DURÁN BURITICÁ

Artículo científico para optar al título de Magister en Derecho Público Militar

Directora:

Capitán Navío Flor Ángela Canaval Ardila

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO MILITAR

BOGOTÁ D.C.

2017

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar debo dar gracias a Dios y a mi familia.

A mi directora Capitán de Navío Flor Ángela Canaval Ardila, por su paciencia, dedicación y orientación; a la Universidad Militar Nueva Granada por permitir este espacio de aprendizaje para la academia y la vida.

Al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, y al sargento primero (R) Carlos Miguel Farias Malagón, porque su narración y conocimiento del tema ayudó en parte para la estructuración de esta investigación.

Resumen

Este artículo se elabora en razón, al alto número de sentencias condenatorias que se dictan en la Jurisdicción Contencioso Administrativa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de las cuales se le declara administrativa y patrimonialmente responsable de los daños y perjuicios que sufren sus miembros, por la manipulación de armas de fuego, con causa y con ocasión del servicio, fuera de combate.

Los miembros del Ejército Nacional de Colombia, cumplen un mandato constitucional. En efecto, “la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército (...)” (Gómez, 2014, Art. 217.), en los actos de defensa de la soberanía y la seguridad del pueblo colombiano, permanentemente la vida de las personas que integran el mismo, se encuentran expuestas a una serie de factores, algunos propios de la guerra y otros los del entorno en el que desempeñan dichas actividades.

El Ejército Nacional, consciente de la existencia de los riesgos y accidentes con armas de fuego, fuera de combate, ha venido realizando gestiones administrativas de prevención para evitarlos, no obstante no han sido suficientes.

Ahora, no cabe duda que el Gobierno Nacional ha legislado respecto del tema, a efecto de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al punto que desde el año 1993 con la Ley 100, contempló su implementación.

No obstante, en su Artículo 279 estableció: “El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares (...)”, (subrayado fuera de texto), lo cual, resulta apenas razonable, en la medida que la especial labor de SEGURIDAD NACIONAL que cumple nuestro Ejército Nacional, exige tener en cuenta riesgos

mucho más altos que sus miembros enfrentan, por ejemplo, la manipulación de armas de fuego, desplazamientos, enfrentamientos internos, suicidios, situaciones psicosociales especiales, entre otros, que hacen de esta tarea todo un reto.

En virtud de lo anterior, es que surge la necesidad de determinar la importancia de la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a las necesidades del Ejército Nacional, que permita de alguna manera impactar favorablemente en el presupuesto de la Nación, pues ello conllevaría ineludiblemente a la disminución de las demandas que por accidentes de trabajo presentan sus miembros, por la manipulación de armas de fuego, con causa y con ocasión del servicio, fuera de combate.

De esta manera, con las conclusiones que arroje este trabajo, se pretende aportar acciones de mejora que puedan trascender positivamente en la defensa jurídica del Estado – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

Palabras clave: Ejército Nacional, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, armas de fuego, responsabilidad extracontractual del Estado, daño antijurídico, condenas en contra de la Nación.

Abstract

This article is made due to the high number of convictions that are issued in the administrative contentious jurisdiction against the Nation - Ministry of Defense - National Army, through which it is declared administrative and patrimonially responsible for damages suffered by its members, for the handling of firearms, with cause and on occasion of the service, out of combat.

The members of the National Army of Colombia, fulfill a constitutional mandate. In effect, "the Nation will have for its defense a Permanent Military Forces constituted by the Army ..." (Gómez, 2014, Art. 217.), and in acts of defense of the sovereignty and security of the Colombian people, permanently life of the people who are part of it, are exposed to a series of factors, some of which are characteristic of war and others in the environment in which they carry out those activities.

The National Army aware of the existence of risks and accidents with firearms out of combat, has been carrying out preventive administrative measures to avoid them, but they have not been enough.

Now, there is no doubt that the National Government has legislated on the subject, in order to implement the Occupational Health and Safety Management System, to the extent that since 1993 with law 100, contemplated its implementation.

However, article 279 stated: "The Comprehensive Social Security System contained in this law does not apply to members of the Military Force ..." (emphasis added), which is hardly reasonable, to the extent that the special work of NATIONAL SECURITY that our National Army fulfills, demands to take into account much higher risks than its members face, for example, the

manipulation of firearms, displacements, internal confrontations, suicide, special psychosocial situations, among others, that make this task a challenge.

In view of the above, it is necessary to determine the importance of the implementation of an OSH - SST in accordance with the needs of the National Army, which may in some way have a favorable impact on the Nation's budget, since this would inevitably lead to the reduction of the demands that work members present for the handling of firearms, with cause and at the time of service, out of combat.

In this way of the conclusions that this work throws, it is tried to provide improvement actions that can transcend positively in the legal defense of the State - Ministry of Defense - National Army.

Tabla de Contenido

1	Estructura de la Investigación	11
1.1	Formulación del problema	11
1.2	Metodología	11
2	Objetivos	12
2.1	Objetivo General	12
2.2	Objetivos Específicos.....	13
	Capítulo I.....	14
3.1	Información General Ejército Nacional	14
3.2	Antecedentes del SG-SST en Colombia.	14
3.3	Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones.....	18
3.4	Breves antecedentes de la Ley 1562 de 2012	19
3.5	Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército	23
3.5.1	“Comando De Personal	28
3.6	Directiva transitoria No. 0001/2006	29
3.7	Directiva Permanente No. 1029 de 2016	34
3.8	Directiva Permanente 1068 de 2016.....	35
	Capitulo II.....	37

4.1	Información contable	37
4.1.1	Política Integral de Seguridad.....	43
4.2	Información Jurídica	44
4.2.1	Definición de Responsabilidad.....	44
4.2.2	Responsabilidad Contractual	44
4.2.3	Responsabilidad Extracontractual	45
4.2.4	Daño antijurídico	45
4.2.5	Acción de reparación directa	47
4.3	Jurisprudencia	47
4.4	Condenas en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, derivadas de las acciones fuera de combate, trabajo de campo	48
Capítulo III		51
5.1.	Necesidad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ejército Nacional	51
Recomendaciones		54
Conclusiones		56

Lista de Figuras

Figura 1 Flujograma de Actividades de la Gestión de Preservación – Parte 1	32
Figura 2 Flujograma de Actividades de la Gestión de Preservación – Parte 2	33

Lista de Gráficos

Gráfico 1 Pago anual de sentencias y conciliaciones	37
Gráfico 2 Heridos y Muertos con arma de fuego fuera de combate. 2015.....	38
Gráfico 3 Heridos y Muertos con arma de fuego fuera de combate. 2016.....	39
Gráfico 4 Datos Comparados Lesiones y Muertes 2015-2016.....	39
Gráfico 5 Datos Generales Lesiones y Muertes 2015-2016.....	40
Gráfico 6 Pago de Sentencias 2015.....	41
Gráfico 7 Pago de Sentencias 2016.....	41
Gráfico 8 Comparativo Pagos de Sentencias 2015 – 2016	42
Gráfico 9 Pagos de Sentencias General 2015 – 2016.....	42

1 Estructura de la Investigación

1.1 Formulación del problema

¿La no implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a la función que legal y constitucionalmente se le ha asignado al Ejército Nacional, impacta negativamente en el presupuesto de la Nación por el pago de sentencias condenatorias proferidas en procesos de reparación directa, originados por accidentes sufridos por sus miembros, derivados de la manipulación de armas de fuego, con causa y con ocasión del trabajo fuera de combate?

1.2 Metodología

La metodología empleada en esta investigación es de tipo explorativa y documental, la primera, se desarrolla sobre un tema poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento y cumple con la característica donde no hay un evento de estudio identificado y delimitado, sino que necesariamente puede hablarse de manera genérica. (Grajales, 2000)

Este tipo de investigación, de acuerdo con Claire Sellriz (1980), puede ser dirigida a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa, Para el estudio que nos ocupa, la exploración permite obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión la pregunta de investigación, a partir de registros, fuentes documentales obtenidas directamente de la DIPSE y MINDEFENSA.

La segunda, corresponde a “aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.)”.

(Zorrilla y Torres, 1993, p. 43). También se emplean fuentes bibliográficas, documentos públicos y normatividad que regula la materia objeto de estudio, consolidando así la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo.

De esta manera, habiendo determinado el tipo de investigación, se lleva a cabo la misma en dos ciclos; el primero, investigación y recopilación de las fuentes a analizar, entre ellas, cifras contables del Ministerio de Defensa, documentos jurídicos y normativos y jurisprudencia sobre el tema a investigar.

Un segundo ciclo, de evaluación, análisis y desarrollo para dar una respuesta a la pregunta problema, que conlleven a presentar algunas recomendaciones que eventualmente puedan implementarse con el fin de disminuir el detrimento patrimonial que se intenta demostrar.

2 Objetivos

2.1 Objetivo General

Realizar un estudio que permita demostrar la importancia que amerita la implementación en el Ejército Nacional de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SG-SST) acorde a sus necesidades, lo cual se considera impactará positivamente en el presupuesto de la Nación, en razón a que, sin lugar a dudas disminuirían ostensiblemente las demandas que en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, se presentan con motivo de los accidentes que sufren sus miembros con las armas de fuego con causa o con ocasión del servicio pero no por acción directa del enemigo.

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar los antecedentes relacionados con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que hasta el momento ha tenido en cuenta el Ejército Nacional.
- Recaudar información contable, jurídica y jurisprudencial , atinente al pago de sentencias que realizó la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional en el periodo 2015 – 2016, con motivo de accidentes acaecidos por la manipulación de armas de fuego fuera de combate.
- Establecer de la información recaudada:
 - a) Si es necesario que el Ejército Nacional implemente un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a sus necesidades, que permita disminuir las demandas que en contra de la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se presentan por accidentes ocurridos por la manipulación de armas de fuego fuera de combate
 - b) Recomendaciones sobre el particular, que puedan incidir favorablemente el presupuesto de la Nación.

Capítulo I

3.1 Información General Ejército Nacional

El Ejército Nacional es la fuerza armada terrestre que actúa legítimamente en todo el territorio de la República de Colombia, que además posee componente aéreo y fluvial, cuya misión principal es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio Nacional y del orden constitucional, protege la población civil, los recursos privados y estatales, contribuye a un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, para garantizar el orden constitucional del país. También posee comisiones oficiales de unidades militares y personal en el exterior.

Es por ello, que con la reestructuración del Ejército Nacional se proyectó su misión y su visión en los siguientes términos:

MISIÓN. El Ejército Nacional conduce operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial y proteger a la población civil y los recursos privados y estatales para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la Nación.

VISIÓN. Se proyecta para que en el año 2030 continúe siendo la fuerza de acción decisiva de la Nación, con capacidad de conducir operaciones autónomas, conjuntas, coordinadas y combinadas en los teatros Nacionales e Internacionales. (Ejército Nacional de Colombia, s.f.)

3.2 Antecedentes del SG-SST en Colombia.

Desde épocas remotas, la mano de obra ha sido considerada como el principal medio de sustento, de ahí, que los modos de producción se desarrollen al tiempo con la evolución del

hombre. No obstante, el trabajo en sí mismo ha implicado la existencia de peligros y riesgos para el trabajador, que traen consigo la propagación de enfermedades y muertes para el sector proletario.

Durante la colonia y posterior conquista de América, específicamente en Colombia, los esclavos fueron los principales afectados por la falta de medidas enfocadas a la prevención de enfermedades y la preservación de la vida, lo cual se evidenció en el alto número de muertes por accidentes en desarrollo de labores o por el contagio de virus. (Lizarazo, Fajardoa, Berriola, & Quintana, 2017)

Previo al siglo XIX, Colombia desconocía los conceptos relacionados con la protección del trabajador, peligros y riesgos laborales. Fue hasta el siglo XX, que se comenzó a legislar en materia de seguridad en el trabajo; la Ley 57 de 1915, promovida por los ideales políticos y sociales del señor Rafael Uribe, donde por primera vez se abordaron los temas de accidentalidad laboral y enfermedades en el país, en relación con la salud ocupacional. (Lizarazo, Fajardoa, Berriola, & Quintana, 2017)

Los sistemas de producción se basaban en mano de obra barata y en la precaria mecanización de los procesos, situación que retrasó la aplicación de la norma.

Posteriormente, se continuó con la reglamentación de distintos aspectos y condiciones laborales, fue así como surgieron: Ley 46 de 1918; Ley 37 de 1921; Ley 10 de 1934; Ley 96 de 1938; Ley 44 de 1939 y el Decreto 2350 de 1944, que dictaminaban medidas de Higiene y Sanidad para empleados y empleadores, establecían un seguro de vida colectivo para empleados, reglamentaban la enfermedad profesional, auxilios de cesantías, vacaciones y contratación laboral, dando lugar a los fundamentos del Código Sustantivo del Trabajo y la obligación de proteger a los trabajadores en su trabajo. (Lizarazo, Fajardoa, Berriola, & Quintana, 2017)

Las leyes venideras se preocuparon por brindar disposiciones enfocadas en la salud ocupacional, como la Ley 90 de 1946, con la que se creó el Instituto de Seguros Sociales (ISS); el Acto Legislativo No. 77 de 1948 creó la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial; y con el Decreto 3767 de 1949, se establecieron políticas de seguridad industrial e higiene para los establecimientos de trabajo; compensando de esta manera el desamparo de los trabajadores por parte de las empresas públicas y privadas. (Lizarazo, Fajardo, Berriola, & Quintana, 2017)

En el año 1993, fue promulgada la Ley 100, que creó el Sistema de Seguridad Social Integral, hasta entonces el mayor desarrollo legal en virtud de las necesidades de los trabajadores, sin embargo, fue hasta el año 2012, que la Ley 1562 definió y reglamentó la Salud Ocupacional, como la disciplina que trata de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo. (Congreso de la República. Ley 1562, 2012)

Como uno de los primeros avances jurisprudenciales del Sistema General de Riesgos Laborales, la Corte Constitucional al decidir la constitucionalidad del artículo 3° de la Ley 1562, determinó que está permitida la inclusión de los contratistas dentro del contexto de accidente de trabajo del mencionado artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, fundamentando su decisión en que la equiparación legal con los trabajadores dependientes, materializa el principio de ampliación de la cobertura en seguridad social (Art. 48 C.P.) y repercute en el ámbito de la afiliación obligatoria sin modificar las relaciones contractuales previas. (Corte Constitucional. Sentencia C- 590, 2014)

De igual forma, en el año 2014, el Ministerio de Trabajo a través del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, expidió el Decreto 1443, el cual surge de dar cumplimiento a lo adoptado en la Decisión 584 de la Comunidad Andina

de Naciones, Decreto a través del cual se dictaron disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual pretende que cada profesión y empresa se optimice mediante acciones coordinadas de promoción y prevención de la salud, así como la prevención y el control de riesgos, de manera que faciliten el bienestar de la comunidad laboral y productiva.

Su objetivo es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el mismo, para promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. (Ministerio de Trabajo. Decreto 1443, 2014)

La misma Ley 100 de 1993 trae una excepción en su aplicación, en relación con los miembros de las Fuerzas Militares, incluyendo todo aquello referente con seguridad y salud en el trabajo.

Es por lo anterior, que a las fuerzas Militares, específicamente al Ejército Nacional, las rige la Ley 352 de 1997, “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”, siendo el objeto del Sistema de Salud de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional – (SSMP) -, el de “prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales” (Congreso de la República de Colombia. Ley 352, 1997)

Es así como, para cumplir el objeto del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (SSMP), a través del Acuerdo 032 de diciembre 29 de 1997, derogado por el Acuerdo N. 025 de febrero 20 de 2003, en Cabeza del Consejo Superior de SSMP, se adoptó el programa de salud ocupacional, con los correspondientes subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de higiene y seguridad industrial, en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual requiere participación activa por parte de cada uno de los comandantes y del personal activo de

sus unidades militares. (Ministerio de Defensa Nacional. Acuerdo 032, 1997), (Ministerio de Defensa Nacional. Acuerdo No. 025, 2003)

3.3 Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones

La Comunidad Andina de Naciones, adoptó como instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Decisión 584 del 7 de mayo de 2004, cuyo objetivo principal es promover y regular las acciones “que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador”. (Comunidad Andina de Naciones (CAN). Decisión 584 , 2004)

Artículo 3.- El presente Instrumento se aplicará a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores. Cualquier País Miembro podrá, de conformidad con su legislación nacional, excluir parcial o totalmente de su aplicación a ciertas ramas de actividad económica o a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación. (Subrayado fuera de texto)

Todo País Miembro deberá enumerar las ramas de actividad o las categorías de trabajadores que hubieren sido excluidas en virtud de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar la suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá informar al Comité Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Convenio Simón Rodríguez, todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia. (Comunidad Andina de Naciones (CAN). Decisión 584 , 2004)

Fue así, como la Dirección de Preservación de Integridad del Ejército a través del Sargento Primero (R) Carlos Miguel Farias Malagón elevó petición a la Comunidad Andina de Naciones

con el ánimo de tener certeza sobre la implementación o no del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.

Sobre este particular, la Comunidad Andina mediante documento que se identifica como **Anexo 1** de este trabajo sin fecha ni número de radicación, dio respuesta al Sr. Farias, en los siguientes términos:

Que si bien es cierto la Decisión 584 como norma comunitaria se caracteriza por ser de aplicación directa, inmediata, prevalente y preeminente en el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros de la CAN, también lo es, que se permite a los países Miembros que puedan legislar en cuanto a la inclusión o exclusión de ciertos sectores para su aplicación.

Dado lo anterior se puede llegar a la siguiente conclusión:

Que no obstante, la respuesta emitida por la Comunidad Andina de Naciones puede ser un poco ambigua, en la medida que no informa concretamente si ha de implementarse obligatoriamente en el Ejército Nacional el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y que además de ello, existe un régimen de excepción que impera para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo dadas las disposiciones del Artículo 279 de la Ley 100 de 1993; sin desconocer que el Gobierno Nacional y el Ejército Nacional como es su deber, sí han realizado esfuerzos tendientes a implementar un Sistema de Gestión que permita integrar la Seguridad y Salud en el Trabajo con cobertura tanto para el personal militar como para el personal civil que sirve a la fuerza.

3.4 Breves antecedentes de la Ley 1562 de 2012

A través de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones" se incluye el Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y

en riesgos laborales, pero, el Artículo 279 señala: “Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional”, por lo cual, para las Fuerzas Militares y de Policía, se dictó la Ley 352 de 1997 (enero 17) Diario Oficial No. 42.965 de 23 de enero de 1997 “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”, dejando, para estas, un gran vacío jurídico, toda vez que no se habla de tres sistemas como en la Ley 100, sino de uno solo.

Esta ley fue modificada por el Decreto 1795 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 44.161 de 14 de septiembre de 2000, a través del cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional'.

La expresión “modifica y adiciona la Ley 352 de 1997” contenida en el artículo 59 del Decreto 1795/00, fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-979/02 de 13 de noviembre de 2002, del Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Las Fuerzas Militares de Colombia —Ejército Nacional—, para dar cumplimiento a lo relacionado con Riesgos Laborales acogieron el **Decreto Ley 1295 de 1994** por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Así mismo, aplicaron el **Decreto 1072 de 2015**, Decreto único reglamentario del sector Trabajo, que tiene por objeto, “compilar la normatividad vigente del sector Trabajo, expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para la cumplida ejecución de las leyes”, en el cual se compiló el Decreto 1443 de 2014 “ Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley 67 de 2010 del Senado, por la cual se modifica el sistema de riesgos profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, contenidas en la Gaceta No. 492 de 2010, se indicó en cuanto al campo de aplicación, lo siguiente:

Una de las finalidades esenciales del proyecto es la de garantizar la seguridad social en riesgos profesionales al sector de los trabajadores independientes, quienes históricamente han estado excluidos del sistema. En tal sentido, es necesario recordar que los contratistas también son trabajadores -aunque no sean empleados- y como tales, son personas que viven de su actividad física y mental, a los que la precarización de las relaciones de trabajo han golpeado más severamente, obligándolos a renunciar a su derecho constitucional a una vinculación laboral directa con el empleador. No se puede aumentar ahora su desprotección permitiendo que las entidades del sistema general de seguridad social queden exentas de la responsabilidad como consecuencia de la evasión que se generaría entre los empleadores contratantes, que abusando de esta modalidad jurídica de vinculación de mano de obra, se abstienen de celebrar un contrato para evadir la cotización por concepto de riesgos profesionales. La lucha es por el trabajo digno, bien que se ejerza de manera dependiente o independiente, en el marco de una relación jurídica de carácter laboral o de una relación civil o comercial, porque finalmente unos y otros son trabajadores, viven de su actividad y las normas sociales deben extenderse a todos sin excepción. (Subraya fuera de texto). (Senado de la República. Proyecto de Ley 67, 2010)

Fue así como, en el considerando del Decreto 1443 de 2014 se expuso una breve reseña de los antecedentes, los que se pensaron de interés para este artículo:

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Que con base a la Comunidad Andina, de la cual Colombia es país miembro, en la Decisión 584, adoptó el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo, que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo; Que el artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, establece como una de las responsabilidades del Gobierno Nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó en el año 2001, las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) las cuales, debido a su enfoque tripartito, se han convertido en un modelo ampliamente utilizado para elaborar normas nacionales en este ámbito y que como tal, se han tomado como guía para elaborar el presente decreto. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo - Dirección de Riesgos Laborales, realizó

consulta pública y mesas de trabajo con expertos y representantes de la academia, sociedades científicas, empleadores, trabajadores y Administradoras de Riesgos Laborales a nivel nacional, para compartir y concertar el contenido del presente decreto.

3.5 Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército

En el año 2005, el Ejército Nacional creó la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército con la misión de investigar, analizar, planear, direccionar y controlar todas las actividades orientadas a prevenir las causas que originan accidentes con resultados como muertes y lesiones fuera de combate al interior del Ejército Nacional.

Dada la relevancia de esta Dirección, se consideró importante realizar una visita a dicha dependencia, con el ánimo de documentar este trabajo; fue así como se logró entrevistar al señor Sargento Primero (R) Carlos Miguel Farias Malagón Asesor de la DIPSE y técnico en el tema de riesgos laborales.

De la narración realizada por el señor Sargento Primero (R) Carlos Miguel Farias Malagón, se pudo conocer, que a mediados del año 2004, el General (R) Eduardo Morales Beltrán Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército, propuso crear la Dirección de Preservación, como producto de su visita en el Ejército de los Estados Unidos, donde conoció el Centro de Prevención de Heridos y Muertos fuera de combate, la cual realizaba labores de investigación, prevención y análisis de accidentalidad; una dirección con la que el ejército colombiano no contaba para la época, pues el trámite ante cualquier novedad de esta clase, simplemente se dirigía a la jurisdicción disciplinaria y sancionatoria.

Adujo igualmente el entrevistado, que como resultado de la observación, se organizó un equipo conformado por un coronel y el señor Mayor Robinson Vallejo Víctor, cuya tarea fue el estudio de estrategias para la prevención de muertos y heridos fuera de combate en el Ejército

Nacional, lo que los llevó a la conclusión de la necesidad de crear la Dirección de la Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.

Para el desarrollo de la misión, fueron nombrados como director el Coronel Freddy Parra Téllez, y como segundo al mando el Mayor Robinson Vallejo Víctor y convocados un psicólogo (Mayor Correa), un médico especialista en salud ocupacional (Dr. Luis Carlos Zamora), un Sargento Viceprimero, un Sargento Segundo y un Cabo Primero de Ingenieros; quienes realizaron un diagnóstico y caracterizaron los accidentes hallados, teniendo como referencia unos documentos del Ejército de los Estados Unidos.

Se implementaron técnicas de salud ocupacional, términos como riesgos físicos, biológicos y ergonómicos, en relación con la accidentalidad. No obstante, dichos términos no resultaban prácticos para el Ejército, por lo tanto, se transformaron a palabras que pudieran entender desde los soldados, hasta los generales, clasificaciones de accidentes como el tiro ido en esa época, accidentes en moto, quemados con estufas y muertos por rayo. Sin embargo, se utilizaban las técnicas propias de la salud ocupacional con un lenguaje entendible al interior del Ejército.

También se pudo conocer, que en todas las unidades operativas mayores, menores y tácticas se instalaron centros de preservación de muertos y heridos fuera de combate, a nivel de Comando, Brigadas y demás dependencias, a las cuales se les denominó Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército, y fueron entrenados homólogos de los cargos creados en el centro original.

En principio, se constituyó el Comité Parietal de Salud Ocupacional, bajo una resolución de 2013, con el fin de verificar y promocionar el cumplimiento de las normas de salud ocupacional en los lugares de trabajo, lo cual no resultó funcional y se le dio fin en razón a que trató de convertirse en una especie de sindicato; en su lugar, se organizaron comités funcionales, previa

consulta al Ministerio del Trabajo, entidad que confirmó la viabilidad de dicha organización por cuanto el Ejército es régimen especial. Así, en virtud de la Directiva 1029 del 22 de noviembre de 2016, se organizó un comité denominado Dirección de Preservación de la Integridad del Ejército (DIPSE), la cual se encarga de investigar, analizar, planear, direccionar y controlar todas las actividades orientadas a prevenir muertos y heridos fuera de combate; donde trabajan psicólogos, sacerdotes, entre otros, en todas aquellas gestiones tendientes a prevenir.

Para los años 2004 y 2005, se evidenció que la situación más crítica era producto de las armas de fuego, conocida como “tiro ido”, en Estados Unidos se denomina “descarga accidental” o “disparo accidental”, lo que llevó al Comité de Preservación a trabajar en el dispositivo de seguridad de las armas de fuego, llamado públicamente “el cartucho de la vida”

En 2009, se inició el proceso de documentación de resultados de la Dirección a partir de investigaciones, análisis, lecciones aprendidas y boletines técnicos, generando doctrina en la materia.

Con base en las lecciones aprendidas y los boletines técnicos, se comenzaron a filtrar todos los accidentes que se repetían por unidad, caracterizando cada uno y emitiendo así, el Manual de Preservación del Ejército 5-5 de 2009, en el cual se estandarizaron aspectos relacionados con la preservación del personal militar y civil del Ejército y normas de seguridad contra accidentes, manual que a la fecha se encuentra vigente y en proceso de actualización. (Maca, 2016)

A cada accidente se le diseñaron normas preventivas, partiendo de los mismos accidentes hallados en el Ejército, de sus muertos y heridos; partiendo de la información obtenida de equipo empírico de investigación de la Dirección de Preservación.

Se está tratando de crear un solo Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para el Ejército, integrada por dos áreas: la primera, es Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Civil, y la segunda, Seguridad Operacional.

La Seguridad Operacional corresponde a los estándares de seguridad en instrucción, en entrenamiento, re-entrenamiento táctico, en labores de inteligencia (que son transversales para todo), operaciones terrestres, aéreas y fluviales, logística militar y actividades administrativas. Además, como responsabilidad social, el desarrollo de programas y campañas para prevenir muertos y heridos fuera de combate y durante el periodo de vacaciones.

Este tema ya está adelantado en el Ejército Nacional y se tiene proyectado un Sistema de Gestión basado en 3 componentes:

- 1) Seguridad Operacional. Es decir, la seguridad específica de los peligros y factores de riesgo de instrucción, entrenamiento, inteligencia y operación. La logística militar no se incluiría, en razón a que es la misma seguridad industrial que no aplica para personal civil y militar.
- 2) Higiene y Seguridad Industrial.
- 3) Medicina Preventiva y del Trabajo. Para el personal militar. Resolución 2346. Se distingue del personal civil porque tiene unas condiciones distintas en el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, la ISO (International Standardization Organization) 45.001, orienta a nivel mundial cómo debe ser el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con diez pasos:

- 1) Evaluación inicial de gestión.
- 2) Identificación de peligros, análisis de amenazas y debilidades.

- 3) Política objetiva de seguridad y salud en el trabajo.
- 4) Programa de capacitación y entrenamiento.
- 5) Prevención y preparación ante emergencias.
- 6) Reporte de incidentes y accidentes en el trabajo.
- 7) Enfermedades laborales.
- 8) Criterios de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- 9) Medición y evaluación de gestión del desempeño.
- 10) Acciones preventivas y correctivas.

Frente a los accidentes, han desarrollado la “caracterización”, por ejemplo, disparo accidental, indicando tipo de arma, la actividad que realizaba quien resultó herido, en qué unidad se encontraba, etc.

También se pudo determinar, que los accidentes por arma de fuego, fuera de combate, era la situación más crítica, con un promedio de ochenta y cinco (85) muertos por disparo accidental y más de 360 heridos. Sin embargo, el número se ha logrado reducir y ya no es el accidente más crítico fuera de combate, aunque se sigue presentando, pese a que se encuentra reglamentado el uso del cartucho de seguridad.

En el año 2011 y en respuesta al Decreto 2923 de 2011, expedido por el Ministerio de la Protección Social, donde se estableció el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales en Colombia; el Ejército ordenó adelantar un estudio de estado mayor el cual concluyó con la propuesta llamada PLAN PANACEA, que consistía en implementar el sistema de gestión que garantizaba la salud ocupacional (hoy Seguridad y Salud en el Trabajo) desde la DIPSE con cubrimiento tanto al personal Militar como al Civil, para prevenir no solo los

accidentes sino también las enfermedades laborales y de esta forma cumplir con los requisitos relacionados con el riesgo industrial, a pesar de la exclusión de la Ley 100 de 1993.

A partir del 2014, el Ejército Nacional complementó el equipo de trabajo de la DIPSE, enviando a sus nóminas profesionales en psicología militar, civil, fisioterapeutas, ingenieros industriales, suboficiales y civiles entre otros; se estructuraron procedimientos, programas, capacitaciones y actividades orientadas al sistema de gestión y de forma paralela, se continuó con el programa de seguridad operacional.

Frente a lo narrado por el entrevistado, y a lo documentado gracias a la visita se puede concluir, que la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es de vital importancia, sobre todo para las labores que desarrollan sus miembros activos fuera de combate, toda vez que son reiterativos los accidentes que se producen fuera de combate generando heridos y muertos, por lo que se requieren medidas preventivas prontas; sin desconocer obviamente, que la posición del Ejército Nacional ha sido mejorar cada día en la prevención y protección de sus soldados, dentro y fuera de combate, como se puede evidenciar a continuación.

3.5.1 “Comando De Personal

Hasta la década de los 90 la administración del Talento Humano no se consideraba un aspecto estratégico del funcionamiento de la organización. La labor se limitaba al trámite de requerimientos como traslados, retiros y ascensos, entre otros. Hoy la administración de personal es un proceso integral que apunta a la generación de valor del Talento Humano. Conscientes de este reto, se creó el Comité Estratégico de Transformación e Innovación (CETI), el cual se estructuró con el objetivo de fortalecer la infraestructura administrativa de la Fuerza mediante la proyección del Comando de Personal (COPER).

Resultado de este Comité se hizo notoria la ardua tarea que tenían las Direcciones al atender múltiples requerimientos diariamente; en contraste, las personas se tenían que desplazar hacia diferentes lugares para recibir atención en temas como prestaciones sociales, juntas médicas, atención a los familiares de los caídos en combate y otros tópicos que enmarcan la vida de los soldados.

La Jefatura de Desarrollo Humano (JEDEHU), tuvo una modificación a Comando de Personal (COPER), que busca al año 2018 implementar y modernizar sus estructuras y operaciones para lograr eficiencia y efectividad.

Las siete Direcciones que trabajan en el COPER se han unido para consolidar un equipo de alto rendimiento, compuesto por la Dirección de Sanidad, Dirección de Personal, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad de la Fuerza, Dirección de Familia y Bienestar social, Dirección Centros de Reclusión Militar, Dirección de Prestaciones Sociales. (Subrayado fuera de texto). ” (Comando de Personal [COPER], 2016)

3.6 Directiva transitoria No. 0001/2006

En la Directiva transitoria No. 0001/2006 del 2 de enero de 2006 “Programa de Preservación del Ejército para el año 2006” (No. 47501 CE – JEDEH - DIPSE – 590), cuya finalidad era, parafraseando la directiva, la siguiente:

- a) Impartir instrucciones para las **campañas y demás actividades que se deben desarrollar en las Unidades del Ejército durante el año 2006**, para prevenir accidentes con arma de fuego, municiones, explosivos, entre otros.
- b) Reducir el 10% de la tasa de muertos y heridos fuera de combate en el año 2006, con relación al 2005.

- c) Establecieron cinco (5) subprogramas del Programa de Preservación del Ejército para el año 2006.

En su anexo no. 2 se encuentra elaborado el Subprograma de Prevención de Accidentes con Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, el cual se menciona en este trabajo por la directa relación con el tema, el cual consiste en la planeación y desarrollo de las siguientes actividades:

- 1) Elaboración, difusión y puesta en práctica Boletines Técnicos.
- 2) Revista mensual a los seguros de las armas.
- 3) Consolidar el Cartucho de la Vida en el Ejército:
 - a) Garantizar el suministro en las unidades.
 - b) Todo cuadro debe conocer el vídeo y la ficha técnica.
 - c) Todo cuadro debe controlar y exigir su uso permanente.
 - d) La DIPSE debe estudiar y mejorar el proyecto y hacerlo extensivo a otro tipo de armas.
- 4) Implementación del nuevo “Decálogo de seguridad de las armas, municiones y explosivos para el personal de cuadros”, enviado por la DIPSE.
- 5) Elaboración y difusión de videos preventivos.
- 6) Aplicación de las señales preventivas, reglamentarias e informativas para prevenir accidentes con armas de fuego, enviados por la DIPSE.
- 7) Preparar, desarrollar y controlar la Campaña “Junio, mes de cero accidentes por disparo accidental en el Ejército”
- 8) Seguimiento estadístico de este tipo de novedades.
- 9) Investigar casos ocurridos y reporte oportuno en los formatos de recolección de información. (Ejército Nacional, 2006)

Es importante tener en cuenta, que este subprograma tiene más de 10 años y no se evidencia en las fuentes consultadas, registros de su implementación. Sin embargo, como puede observarse en la entrevista con el sargento Farias Malagón, la misma está en proceso de transformación.

Se tiene documentado el proceso de —gestión de preservación— donde se define el —Accidente Por Disparo Accidental—, como el disparo involuntario y accidental (tiro ido) de un arma de fuego que da como resultado la muerte, daño a equipo o material, o causa lesiones al personal. (Ejército Nacional de Colombia, 2012)

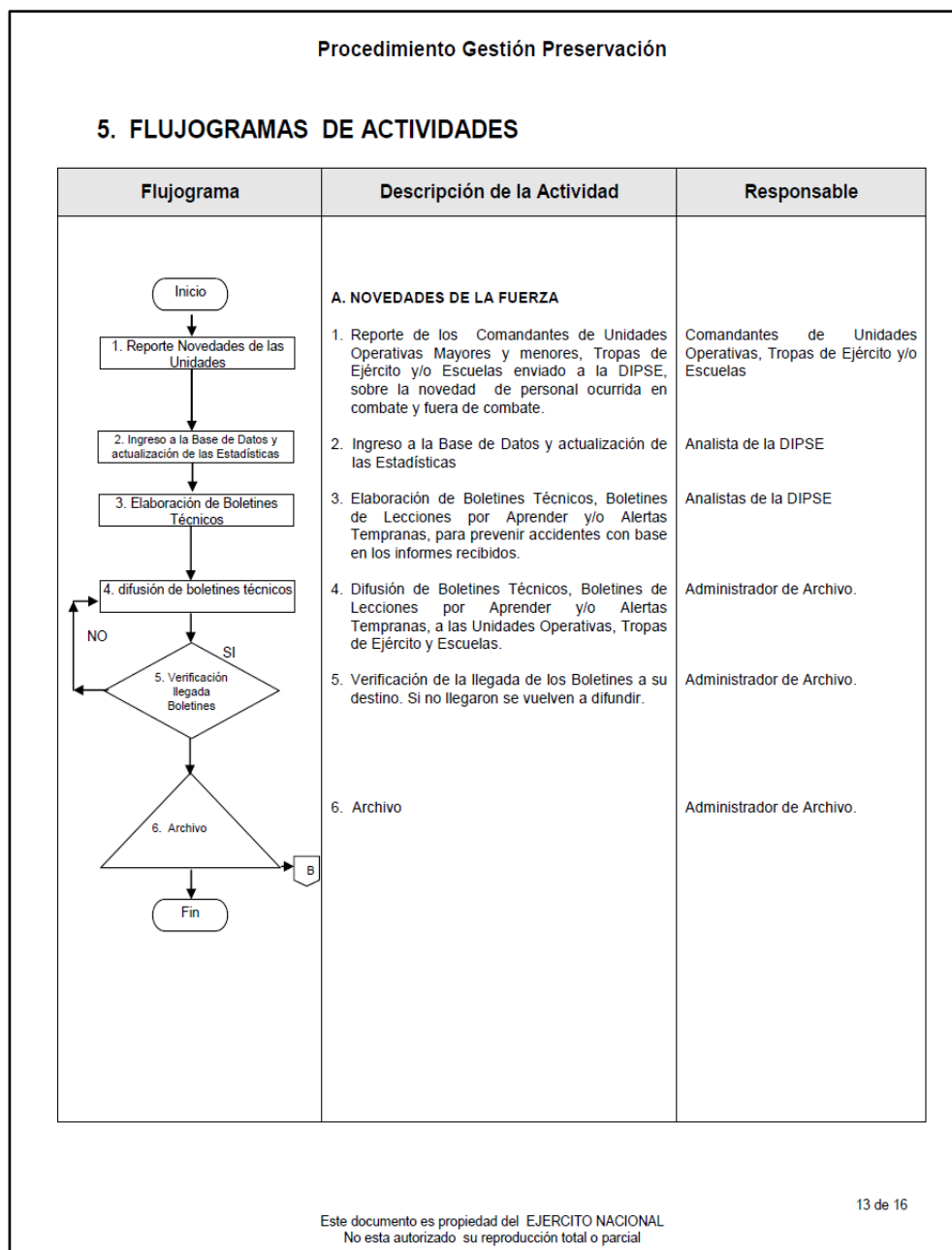


Figura 1 Flujograma de Actividades de la Gestión de Preservación – Parte 1

Fuente: Ejército Nacional

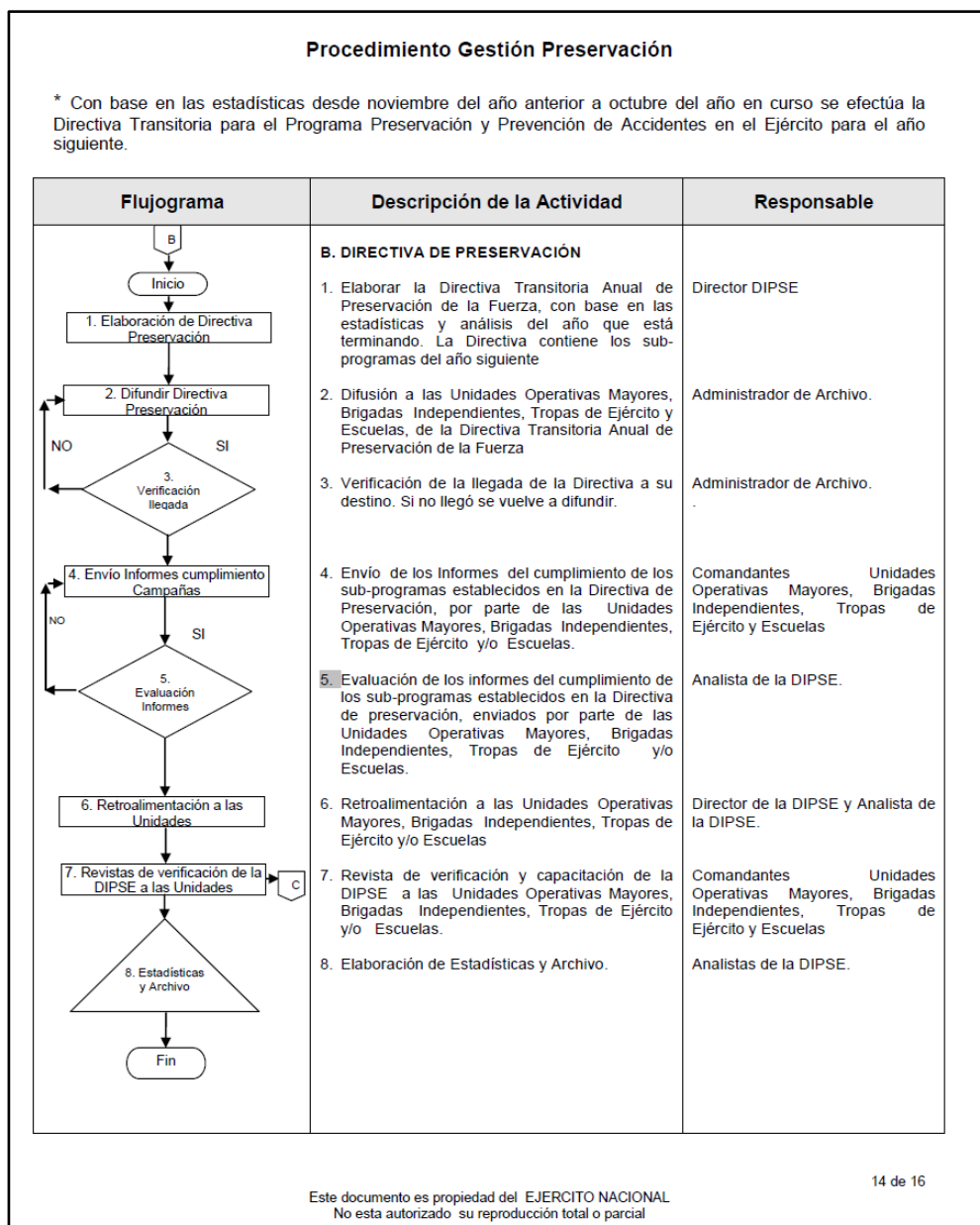


Figura 2 Flujograma de Actividades de la Gestión de Preservación – Parte 2

Fuente: Ejército Nacional

De esta manera, se obtiene como resultado que al interior del Ejército Nacional, se tiene contemplado el accidente con arma de fuego por no acción directa del enemigo y los procedimientos para reporte de novedades, pero no se evidencia que cuente con un documento que contenga el protocolo de seguridad que se deba seguir, para la manipulación correcta de armas

sumado a un programa de sensibilización para adquirir una cultura de prevención y autocuidado al respecto.

3.7 Directiva Permanente No. 1029 de 2016

La Directiva Permanente 1029 de 2016, tiene como finalidad la preservación y seguridad militar, mediante el programa de Seguridad Operacional para la prevención de los accidentes aéreos, terrestres y fluviales que causan muertos y heridos fuera de combate, en escenarios de instrucción, entrenamiento, operaciones y logística militar, incluso permisos, licencias y vacaciones.

Para el cumplimiento de la misión del Ejército, gestiona la prevención de accidentes y enfermedades causadas en el servicio por causa y razón del servicio con programas de salud operacional, preservación y seguridad militar, medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, entre otras; desarrollando campañas para promover hábitos y comportamientos seguros para preservar la vida e integridad de los funcionarios militares y civiles, cuando desarrollan actividades en el servicio pero no por causa ni razón del mismo.

La Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército, es la organización funcional de la institución con el propósito de evitar accidentes que causan muertos y heridos fuera de combate, y se divide en tres áreas:

- 1) Preservación y Seguridad Militar.
- 2) Seguridad y Salud Civiles.
- 3) Seguridad Social Integral Civil.

La Directiva procura que en todas las Unidades y Dependencias se trabaje por la preservación, integridad y seguridad, tanto en el área de Seguridad Operacional, como en la de Seguridad y Salud

en el Trabajo, con el fin de garantizar la prevención de los accidentes que causan heridos y muertos fuera de combate, a partir de la paulatina implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que propone dicha Directiva.

3.8 Directiva Permanente 1068 de 2016

La Directiva Permanente No. 1068 tiene como finalidad Impartir órdenes e instrucciones para la Administración de Riesgos en el Ejército Nacional, bajo la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, buscando fomentar la cultura de prevención para el cabal cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos.

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2, Literal a). Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan. **Literal f)** definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos; detectar y corregir las desviaciones que se presenten en organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. 2.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de gestión pública, Artículo 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

La administración de riesgos, argumenta la Directiva, ha venido evolucionando en el sector público desde la promulgación de la Ley 87/93, donde se estableció como uno de los aspectos a considerar en el sistema de control que debían implementar las entidades públicas. Inicialmente su aplicación no obedecía a ninguna metodología, cada entidad daba un manejo diferente de acuerdo

con la interpretación propia sobre el tema. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Presidencia de la República, vienen trabajando en el diseño y actualización de la metodología para la administración del riesgo institucional, de proceso y de corrupción, como guías para unificar conceptos, criterios e instrumentos metodológicos, que deben aplicar las entidades públicas, para el adecuado manejo de riesgos.

Sin embargo, el Ejército Nacional ha hecho avances considerables para la implementación de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo II

4.1 Información contable

Sobre este particular, lo primero que hay que decir, es que lamentablemente el Ministerio de Defensa no está muy bien librado con las cifras de pagos de sentencias, pues entre las entidades del Estado, como se puede apreciar de las infografías presentadas por El Tiempo, en artículo de Martha Morales Manchego del 06 de julio de 2017, lidera por varios años consecutivos al presentar un incremento en el pago de sentencias entre los años 2014 al 2016, que superan las cifras de \$ 616,8 billones de pesos según cifras entregadas por la Contraloría.



Gráfico 1 Pago anual de sentencias y conciliaciones

Fuente: El Tiempo (2017)

Teniendo en cuenta el tema de investigación, en el mes de abril de 2017 se elevó solicitud de información dirigida a la Doctora Sonia Clemencia Uribe, Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional, Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto al monto que fue pagado para las vigencias 2015 y 2016 por concepto de sentencias que condenaron a la Nación – Ministerio de Defensa, por accidentes acaecidos con armas de fuego con causa o con ocasión del trabajo, pero no en combate.

De la información entregada en archivos Excel que corresponden al **Anexo No. 2** Relación de Pagos 2015 – 2016, se extraen los datos que a continuación se grafican:

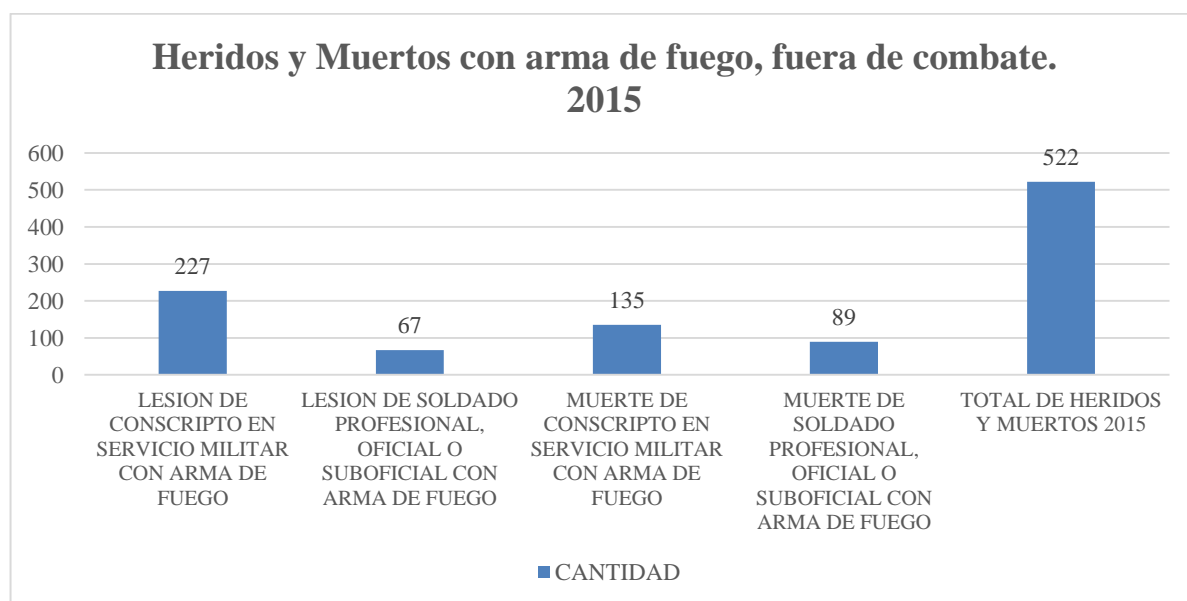


Gráfico 2 Heridos y Muertos con arma de fuego, fuera de combate. 2015

Fuente: Elaboración Propia

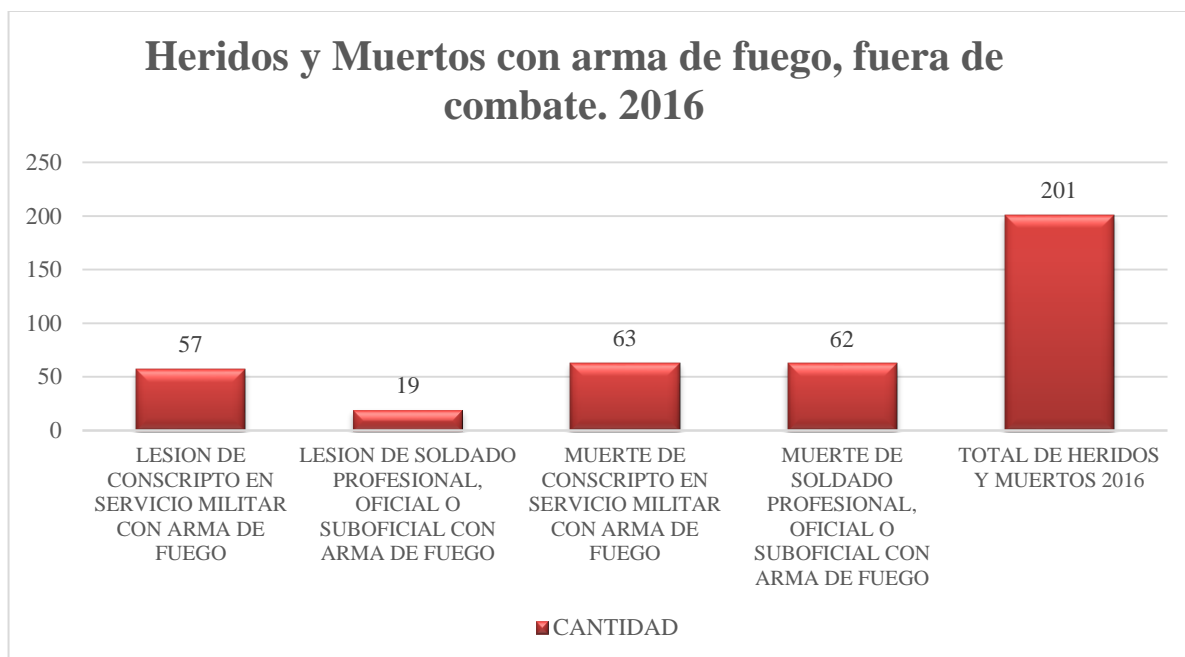


Gráfico 3 Heridos y Muertos con arma de fuego, fuera de combate. 2015

Fuente: Elaboración Propia

La comparación entre estas dos gráficas, refleja una notable disminución entre los accidentes acaecidos en el 2015 y 2016.

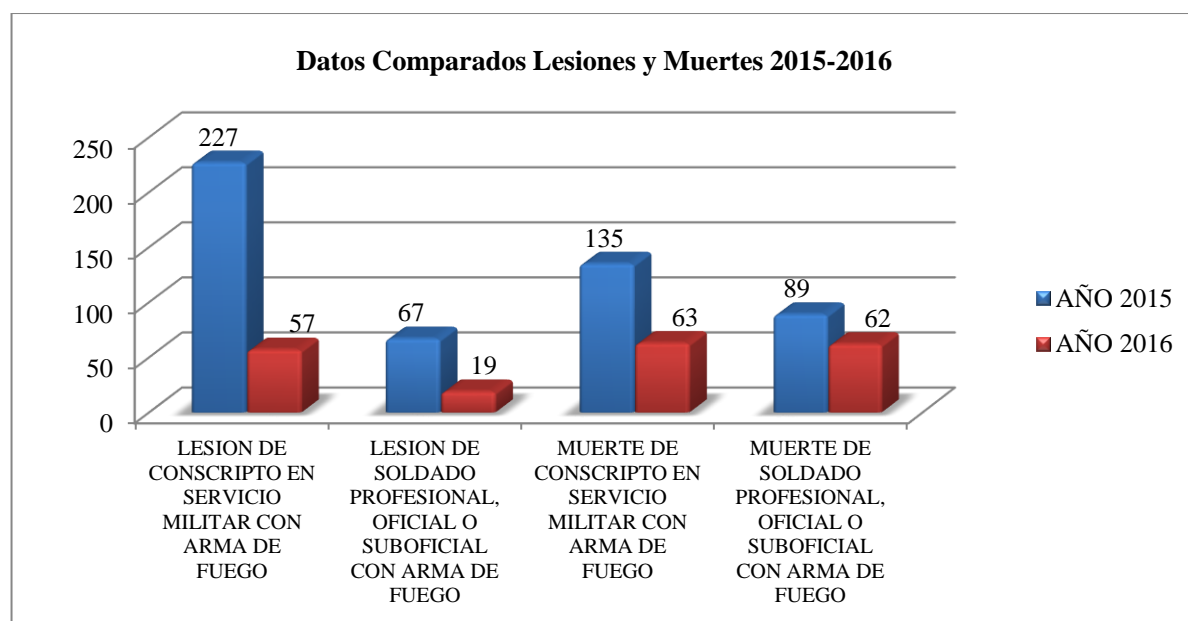


Gráfico 4 Datos Comparados Lesiones y Muertes 2015-2016

Fuente: Elaboración Propia

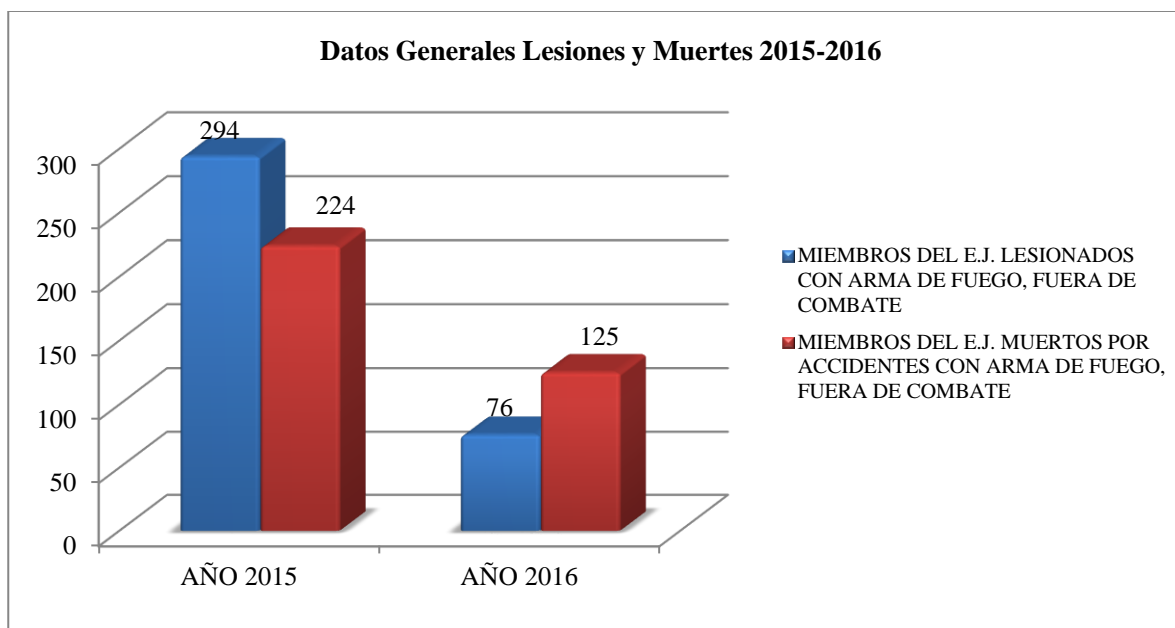


Gráfico 5 Datos Generales Lesiones y Muertes 2015-2016

Fuente: Elaboración Propia

Lesión con arma de fuego: de la documental suministrada y reflejada en las gráficas 4 a 7 podemos observar que se redujo de 227 en el 2015 a 57 lesionados en servicio militar en el 2016.

Muerte de soldado profesional, oficial o suboficial con arma de fuego: de igual manera se redujo de 89 en el 2015 a 62 en el 2016.

La reducción que se muestra, por lo menos en el caso de las lesiones, fue de más de una tercera parte, mientras que en el caso de muertes no alcanzó a reducirse a la mitad de casos, sin que esto quiera decir que no se reconozcan los resultados en el factor vida, aún el Ejército tiene metas por cumplir.

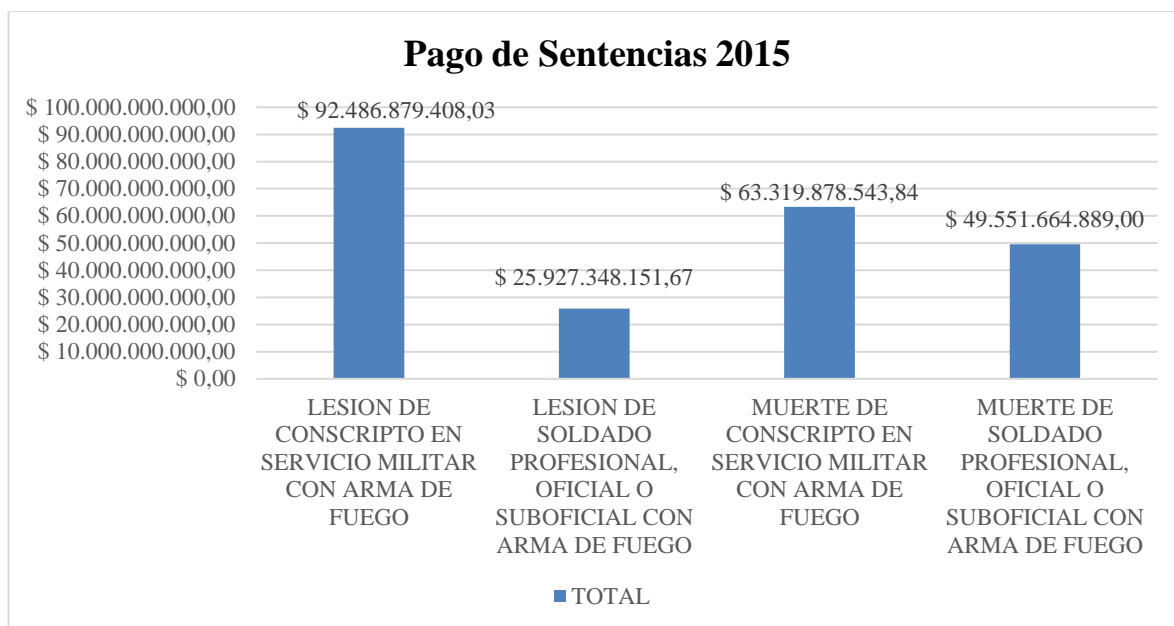


Gráfico 6 Pago de Sentencias 2015

Fuente: Elaboración Propia

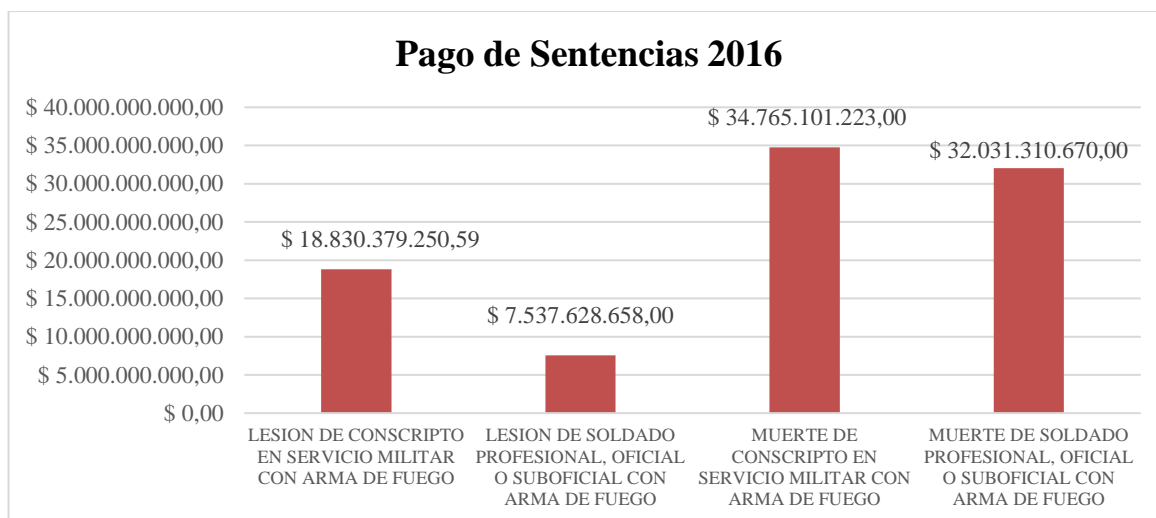


Gráfico 7 Pago de Sentencias 2016

Fuente: Elaboración Propia

La comparación entre estas dos gráficas, refleja cómo se indicó anteriormente, una notable disminución entre pagos realizados en el 2015 y 2016.

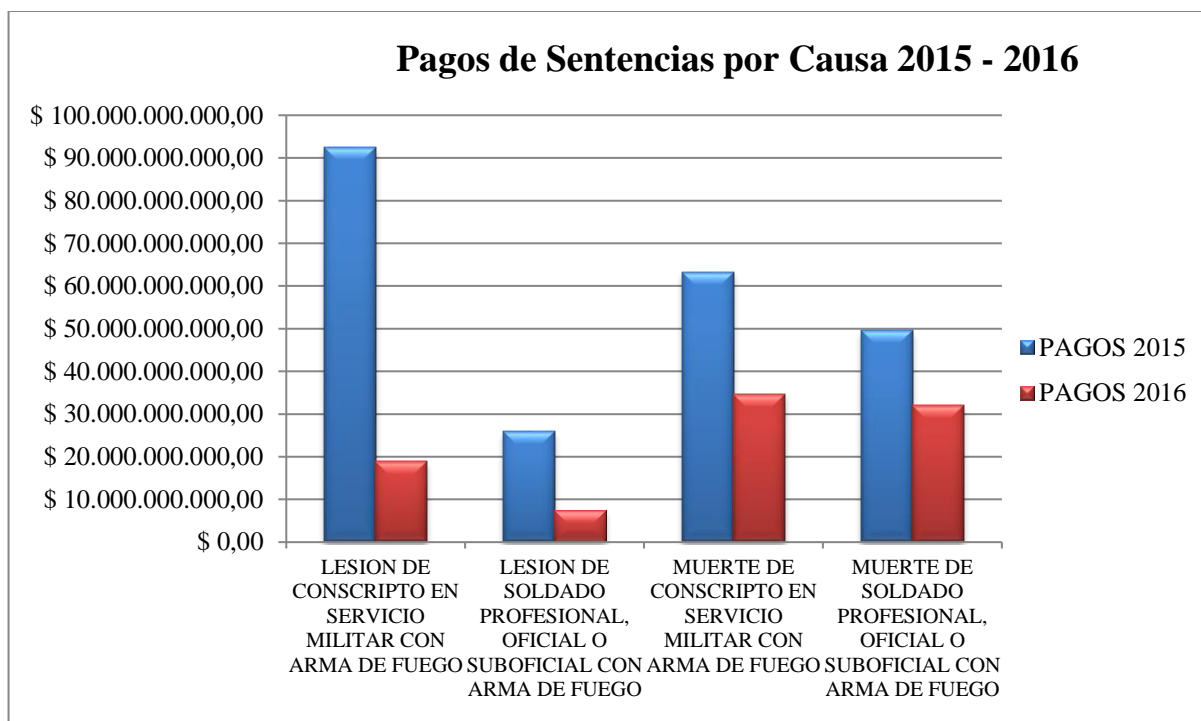


Gráfico 8 Comparativo Pagos de Sentencias 2015 – 2016 por causa

Fuente: Elaboración Propia

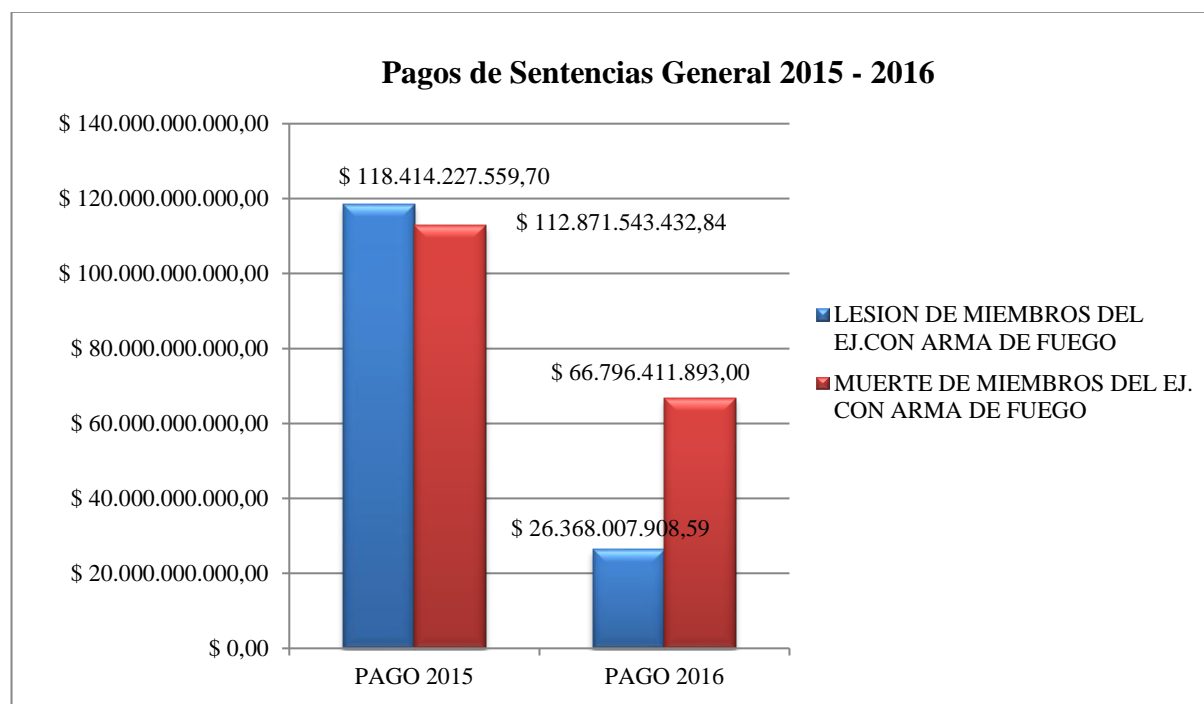


Gráfico 9 Pagos de Sentencias General 2015 – 2016

Fuente: Elaboración Propia

En cuanto al pago de cifras graficas 6 a la 9:

Lesión de conscripto: la reducción alcanza más de la cuarta parte, situación muy alentadora, siempre que el pago esté relacionado con las condenas, pues se puede analizar de las cifras que no coincide la disminución de accidentes con la reducción de pagos.

En el ítem de lesión de soldados profesionales, la reducción en pagos es de más de una tercera parte.

Ahora bien, observando las cifras de pago del ítem muerte de conscripto con arma de fuego la reducción es de casi la mitad.

Mientras que en la muerte de soldado profesional, oficial o suboficial, la reducción está lejos de la mitad, pues la disminución es tan solo de \$17.520.354.219,00.

4.1.1 Política Integral de Seguridad

Al observar el informe de Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad — PISDP — del Ministerio de Defensa en febrero de 2015, en el cual según las cifras reportadas para el año 2012, se presentaron dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (2.468) heridos en actos de servicio; en 2013, dos mil seiscientos nueve (2.609) heridos, incrementándose en un cinco por ciento (5%); en 2014, dos mil setenta y un (2.071) heridos, disminuyendo respecto del año anterior un veintiún por ciento (21%); para el 2012 se presentaron trecientos setenta y siete (377) muertes en actos del servicio; en 2013, disminuyó la cifra a trescientos sesenta y un (361), correspondiendo a una disminución del cinco por ciento (5%), y en 2014 disminuyó a doscientos ochenta y nueve (289), equivalente al veinte por ciento (20%). (Ministerio de Defensa Nacional, 2015)

4.2 Información Jurídica

4.2.1 Definición de Responsabilidad

Según Arturo Rodríguez (1943),

En su acepción más amplia, la noción de responsabilidad implica la culpabilidad, que es la que, de ordinario, constituye su fundamento. En este sentido se dice que un individuo es responsable de un hecho cuando éste le es imputable, cuando lo ha ejecutado con suficiente voluntad y discernimiento. Esta es la acepción que la Moral y el Derecho Penal le dan generalmente.

Pero en Derecho Civil, la expresión responsabilidad no se define por su fundamento, que puede variar, sino por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para su autor. En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar un daño.

En Derecho Civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. Puede entonces definírsela como la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra. (Mazeaud, Mazeaud, & Mazeaud, 1959)

4.2.2 Responsabilidad Contractual

Para el profesor chileno, Arturo Alessandri Rodríguez (1943),

La responsabilidad contractual supone una obligación anterior, se produce entre personas ligadas por un vínculo jurídico preexistente y cuya violación sirve de sanción. Es la que proviene de la violación de un contrato: consiste en la obligación de indemnizar al acreedor el perjuicio que le causa el incumplimiento del contrato o su cumplimiento tardío o imperfecto. Si todo contrato legalmente celebrado es una ley para

los contratantes, justo es que quien lo viole sufra las consecuencias de su acción y repare el daño que así cause.

Para el autor colombiano, Gilberto Martínez Rave (1988), la responsabilidad contractual es aquella que, “nace para una persona que ocasiona un daño por el incumplimiento, demora o desconocimiento de determinadas obligaciones, adquiridas a través de un contrato o convención”.

4.2.3 Responsabilidad Extracontractual

Alessandri la define como:

La que proviene de un hecho ilícito intencional o no que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro. No hay relación entre el autor del daño y la víctima y si la hay, el daño se produjo al margen de ella. Supone la ausencia de obligación, se produce entre personas jurídicamente extrañas por lo menos en cuanto al hecho de que deriva y es ella la que crea la obligación de reparar el daño. (Rodríguez, 1943)

4.2.4 Daño antijurídico

Si bien, el tema materia de investigación del presente artículo no corresponde al daño antijurídico, no menos cierto es que resulta muy apropiado traer a esta investigación lo conceptualizado sobre el particular en la Sentencia C-333 de 1996, como:

El actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento según el cual la noción

de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende, no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual.

Es importante resaltar lo contemplado en el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia al indicar: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

Es así como en la mayoría de eventos ocurridos -lesiones o muertes-, en las unidades militares del Ejército Nacional, por la indebida manipulación de las armas conllevan a que el Estado Colombiano sea condenado a resarcir los daños que se derivan de tales circunstancias.

De la misma manera, se debe referir que la manipulación de las armas o artefactos explosivos es catalogada como una actividad peligrosa. Así se ha desarrollado jurisprudencialmente en reiteradas oportunidades por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo, en la sentencia que data del 25 de octubre de 1999, Referencia: Expediente 5012, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor José Fernando Ramírez Gómez, quien concluyó:

Tratándose de responsabilidad derivada de actividades peligrosas, la fuente positiva de esta teoría, se localiza en el Artículo 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa, sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aun dentro del ejercicio de la actividad peligrosa, ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque

demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa, ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa, y el perjuicio sufrido será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito, ya que en el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente.

4.2.5 Acción de reparación directa

Artículo 140 del CPACA

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma (...).

4.3 Jurisprudencia

CONSEJO DE ESTADO Sentencia 1995 – 02632 del 14 de Abril de 2010

Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo

PONENTE: CORREA PALACIO, RUTH STELLA

Rad.: 76001-23-31-000-1995-02632-01(18717)

Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero. En providencia de 2 de marzo de 2000, dijo la Sala:

(...) demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada

4.4 Condenas en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, derivadas de las acciones fuera de combate.

Trabajo de campo: en el Grupo Contencioso Constitucional -Dirección de Asuntos Legales- del Ministerio de Defensa Nacional, para efectos de la realización del presente trabajo, se permitió el ingreso para verificar aleatoriamente en sus archivos, casos en los que la Nación – Ministerio

de Defensa Nacional – Ejército Nacional fue condenado por accidentes sufridos por sus miembros por la manipulación de armas de fuego con causa y con ocasión del servicio pero no en combate.

De dicha tarea, se compilaron 20 fallos en el **Anexo No. 3** denominado **Relación Sentencias de Condena**. Este anexo, se estructuró teniendo en cuenta datos básicos: como las partes del proceso, número de radicado, consideraciones relevantes del fallo, primera y segunda instancia.-

De lo más relevante de esta tarea, se tienen las siguientes argumentaciones que los jueces de la República en sus decisiones de fondo han tenido a bien considerar, para condenar a la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

(...) en aquellos casos en los que el daño (lesiones o muerte) de la cual se pretende derivar la responsabilidad del Estado es producida como consecuencia del incumplimiento de sus funciones por parte del agente estatal, entre las que se encuentran, la de manejar de forma cuidadosa y de manera responsable su arma de dotación, el Máximo Tribunal de lo contencioso Administrativo ha señalado que el título de responsabilidad aplicable es el de la falla del servicio

(...) surge la responsabilidad del Estado a título de 'daño especial', por cuanto, las lesiones del soldado XX se produjeron cuando se encontraba en estado de conscripción, precisando que aunque debía soportar la carga que implicaba la prestación del servicio militar, esta se desbordó sin justificación, cuando un compañero con el arma de dotación oficial le propinó el disparo, enfatizando además en que el daño se produjo con un artefacto peligroso, arma de fuego accionada por un agente de la institución militar.

(...) la entidad demandada no probó que la lesión del soldado regular XX, hubiera ocurrido bajo alguna de las circunstancias exculpantes de responsabilidad consistentes en una fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, por ello en el presente caso, y acudiendo a la figura de imputación jurídica de

la responsabilidad, considera este Despacho que el Estado se encuentra en el deber de indemnizar el daño antijurídico sufrido por el demandante.

(...) cuando la responsabilidad del Estado se analiza desde la perspectiva del título de falta o falla del servicio se exige de quien la invoca en la demanda probar de acuerdo con la ley, los elementos de la responsabilidad que dice tener el Estado en especial el elemento daño antijurídico, y por supuesto las razones que ameritan la atribución de responsabilidad, relacionados con la prestación defectuosa del servicio. Cosa distinta ocurre en los casos en que se acusa a este último por los regímenes de responsabilidad sin falla, tal es el caso de riesgo excepcional o el daño especial, como ocurre por regla general en el caso de la responsabilidad derivada de la muerte de los soldados regulares, conscriptos u obligados a prestar el servicio militar evento en el que la carga procesal del actor en sede judicial se limita al daño sufrido y en los crímenes jurídicos que conlleven a la imputación.

(...) El daño antijurídico ha sido entendido como "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación" (Sentencia del 27 de enero de 2000 de la Sección Tercera del Consejo de Estado)

(...) No hay duda, entonces, de que el demandante, en ejercicio de su labor como soldado regular, es decir, en el marco de una actividad legítima del Estado, se vio disminuido en su salud por un daño que puede calificarse como grave y especial, pues el hecho que hubiera sido obligado a ingresar a la institución armada permite afirmar que el daño causado mientras prestaba ese servicio rompe el equilibrio ante las cargas públicas.

Capítulo III

5.1. Necesidad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ejército

Nacional

De la información recaudada, esto es, normatividad, documentación del Ejército, formatos, visita y entrevista, se puede indicar, sin lugar a dudas que no solo es NECESARIO sino también URGENTE que el Ejército Nacional implemente un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a sus actividades, por ello, en esta investigación se ha mostrado cómo se está trabajando en la implementación de su **propio** Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, dada la exclusión realizada en la Ley 100 de 1993 en su Artículo 279.

En efecto, del proyecto de Directiva Estructural al que se ha hecho referencia, con motivo de la mesa de trabajo que en estos momentos se está realizando, es evidente el trabajo arduo que hasta el momento ha ejecutado el Ejército Nacional para poner en marcha a partir del año 2018 su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual hasta el momento contempla los siguientes programas:

- Programa de seguridad operacional del ejército
- Seguridad operacional para la aviación del ejército
- Seguridad operacional para unidades fluviales.
- Programa de seguridad industrial
- Higiene industrial
- Programa de medicina preventiva y del trabajo para oficiales, suboficiales y soldados
- Programa de medicina preventiva y del trabajo para personal civil al servicio de la fuerza.
- Programa de campañas preventivas

- Programa de investigación e innovación en prevención.

Documento que como ya se indicó, corresponde a un borrador cuya aprobación aún no se ha dado, pues se siguen discutiendo en mesas de trabajo lideradas por el Ministerio de Defensa, todas las diferentes eventualidades que puedan surgir.

De todas maneras, cabe destacar, que de la lectura y análisis realizado al documento mencionado, éste hasta el momento cumple con los parámetros establecidos en las disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales que regulan la materia, para efectos de atender las necesidades del Ejército Nacional.

Del resultado de las mesas de trabajo se está contemplando adoptar las siguientes acciones de mejora:

10. Requerimientos

10.1 Procedimiento para la gestión del cambio.

El Ejército Nacional dispone de un procedimiento que establece la metodología para evaluar y controlar el impacto negativo que los cambios internos o externos puedan afectar la vida e integridad de los efectivos, el SG-SST-EJC., los programas y campañas, la política, objetivos y metas propuestas.

Procedimiento acciones preventivas y correctivas derivadas de auditorías, investigación de accidentes y enfermedades, recomendaciones de ARL y otras partes interesadas.

El Ejército Nacional dispone de un procedimiento comunes con el sistema de calidad del Ejército para gestionar las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de las auditorías, de la revisión por la alta dirección, resultados de las investigaciones técnicas y recomendaciones de al ARL, y demás partes competentes.

10.2 Mejora continua

El Ejército Nacional dispone planes para gestionar los recursos y demás necesarios para la mejora continua del SG-SST-EJC., con el objetivo de mejorar la eficacia de todos sus programas y campañas, actividades y el cumplimiento de lo planeado. (Mesas de Trabajo, 2017)

Recomendaciones

Estructurar la documentación necesaria para la implementación en el Ejército Nacional del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con un enfoque jurídico tendiente a fortalecer las futuras defensas jurídicas del Estado, con el fin de mitigar las debilidades evidenciadas en los fallos condenatorios, proferidos en contra de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Lo anterior, porque la no implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo o su deficiente implementación en la institución militar, conlleva a que el Estado termine pagando cuantiosas sumas de dinero por resultar condenado en procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De ahí, que las recomendaciones que se proponen en este trabajo apuntan a robustecer este aspecto, habida cuenta que, lo que se observa en la práctica es que los accidentes con armas de fuego fuera de combate, en su gran mayoría son eso accidentes, que se hubieren podido prever y de paso disminuir el impacto negativo que se genera en el presupuesto de la Nación por el pago de sentencias y conciliaciones derivadas de los accidentes, como se puede apreciar en la gráfica que a continuación se presenta donde se ven reflejadas estas circunstancias y que se están teniendo en cuenta en la aludida mesa de trabajo:

**PAGOS DEL EJÉRCITO NACIONAL
POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES DE NOVEDADES
FUERA DE COMBATE Y EN COMBATE
2012 -2016**



CAUSAL	SENTENCIA	CONCILIACIÓN
LESION CONSCRIPTO POR ARMA DE DOTACIÓN	47.954.093.395	24.138.340.265
MUERTE CONSCRIPTO POR ARMA DE DOTACIÓN	34.527.338.495	29.648.770.603
LESIÓN CONSCRIPTO ACCIDENTAL	90.224.897.809	64.946.536.163
MUERTE CONSCRIPTO ACCIDENTAL	18.536.962.347	18.717.960.736
LESIÓN CONSCRIPTO EN OPERACIONES MILITARES	27.138.494.044	24.962.775.985
MUERTE CONSCRIPTO EN OPERACIONES MILITARES	33.604.291.278	52.940.109.779
LESIÓN OFICIAL, SUBOFICIAL Y SLP ARMA DE DOTACIÓN	7.926.528.286	5.300.032.265
MUERTE OFICIAL, SUBOFICIAL Y SLP ARMA DE DOTACIÓN	21.640.931.011	15.691.752.288
LESIÓN OFICIAL, SUBOFICIAL Y SLP EN OPERATIVO MILITAR	3.704.071.926	3.186.871.679
MUERTE OFICIAL, SUBOFICIAL Y SLP EN OPERATIVO MILITAR	18.466.700.763	16.983.157.306



Figura 3 Consolidado de pagos por sentencias 2012-2016

Fuente: Comando de Personal – Ejército Nacional

Es así como, una vez implementado y socializado el Sistema de Gestión en debida forma a todos los miembros del Ejército Nacional dejando las evidencias de rigor, éstas se convertirán en material probatorio fundamental para que los abogados del Ministerio de Defensa puedan usarlo como tal, para soportar sus argumentaciones de contradicción y/o defensa para demostrar que al demandante se le capacitó, sensibilizó e instruyó en todo lo atinente al tema; y además para explicar que se tomaron las medidas necesarias para la no ocurrencia del accidente con arma de fuego fuera de combate.

Conclusiones

Hasta tanto no se implemente un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a la misión que constitucional y legalmente le ha sido asignado al Ejército Nacional, indudablemente la Nación — Ministerio de Defensa— se verá obligada a seguir pagando sentencias condenatorias y conciliaciones por accidentes que han sufrido sus miembros por la manipulación de armas de fuego de dotación oficial, con causa y con ocasión del servicio, *fuera de combate*.

Este estudio se centró precisamente en que el uso de armas de fuego, persé constituye una actividad peligrosa y en los términos de ley, el Ejército Nacional deberá velar por la seguridad de sus miembros, y para ello, lo correcto es implementar un Sistema sólido de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Queda claro que una institución como lo es el Ejército Nacional, que en virtud de su reciente reestructuración es un Ejército Multi-misión, debe implementar un Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo, que ampare todas las actividades en pro de su personal.

La aprobación de este sistema y la implementación del mismo, permitirá en un futuro no muy lejano, demostrar que cumplir con este requisito legal incidirá favorablemente en el presupuesto de la Nación, disminuyendo el pago de condenas y conciliaciones por accidentes sufridos por miembros del Ejército con armas de fuego de dotación, fuera de combate.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Legis.

Comando de Personal [COPER]. (19 de abril de 2016). *Ejército Nacional de Colombia- Comando de Personal*. Recuperado el 11 de septiembre de 2017, de https://www.ejercito.mil.co/comando_personal/conozcanos/resena_historica_394692

Comunidad Andina de Naciones (CAN). Decisión 584 . (2004). *Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo*. CAN.

Congreso de la República de Colombia. Ley 352. (17 de enero de 1997). *Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para la Fuerzas Militares y la Policía Nacional*. Bogotá, Colombia: D.O. No. 42.965 de 23 de enero de 1997.

Congreso de la República. Ley 100. (1993). *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: D. O. No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. Recuperado el 14 de noviembre de 2016, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de la República. Ley 1562. (11 de julio de 2012). *Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*. Bogotá, Colombia: D. O. 48488 del 11 de julio de 2012.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 1995. (2010). *Fuerzas Militares, indemnización de perjuicios morales, indemnización de perjuicios materiales*. Bogotá: M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Corte Constitucional. (16 de julio de 2014). Sentencia C - 509. Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional-Inclusión de contratistas dentro del contexto de accidente de trabajo. Bogotá: M.P. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional. Sentencia C- 590. (16 de Julio de 2014). *Declarar INEXEQUIBLE la expresión “ni acción”*. Bogotá: M.P. Humberto Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia C-333/96. (1996). *Responsabilidad patrimonial del Estado- Alcance/Responsabilidad extracontractual/responsabilidad contractual*. Bogotá: M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Ejército Nacional. (02 de enero de 2006). Directiva Transitoria No. 0001/2006. Bogotá, Colombia.

Ejército Nacional de Colombia. (2012). *Plegables Sistema Gestión Calidad*. Obtenido de Documentación de Calidad: <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=223723&download=Y>

Ejército Nacional de Colombia. (05 de julio de 2017). Borrador SG - SST - EJC.

Ejército Nacional de Colombia. (s.f.). *Gracias al cartucho de seguridad, han disminuido los accidentes con armas de fuego en el Ejército un 70%*. Obtenido de Noticias: <https://ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=224346>

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia. Decreto 1295. (1994). *Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*. Bogotá: D. O. No. 41.405 de Junio 24 de 1994.

El Tiempo. (6 de julio de 2017). *Pago anual de sentencias y conciliaciones*. Recuperado el 28 de septiembre de 2017, de Sección Delitos: <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-los-pago-anales-de-sentencias-y-conciliaciones-106130>

- El Tiempo.com. (25 de marzo de 2007). *Cartucho salvavidas que evita los tiros accidentales inventó el Ejército desde hace ocho meses*. Recuperado el 21 de septiembre de 2017, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3490765>
- Falla en el servicio, 05001-33-31-011-2012-00195-00 (Tribunal Administrativo de Cundinamarca 28 de 03 de 2014).
- Grajales, T. (2000). *Tipos de Investigacion*. Recuperado el 10 de septiembre de 2017, de <http://tgrajales.net/investipos.pdf>
- Lizarazo, C. G., Fajardoa, J. M., Berrioa, S., & Quintana, L. (06 de junio de 2017). *Organización Iberoamericana de Seguridad Social [OISS]*. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de http://www.oiss.org/estrategia/IMG/pdf/Breve_historia_sobre_la_salud_ocupacional_en_Colombia1.pdf
- Maca, F. J. (2016). *Gestión de la preservación, seguridad y salud en el trabajo como estrategia económica del ejército nacional en el posconflicto*. Recuperado el 10 de septiembre de 2017, de Universidad Militar Nueva Granada: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/14649/5/MACAFLORJOSE2016.pdf>
- Mazeaud, H., Mazeaud, L., & Mazeaud, J. (1959). *Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Vol II : Los sujetos de derechos. Las personas*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Ministerio de Defensa Nacional. (febrero de 2015). Informe de Logros de la Política integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad - PISDP-. Bogotá: MINDEFENSA.
- Ministerio de Defensa Nacional. Acuerdo 032. (29 de diciembre de 1997). Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía. *Por el cual se define la política y se señalan*

los lineamientos generales para el desarrollo del programa de Salud Ocupacional en el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional. Bogotá.

Ministerio de Defensa Nacional. Acuerdo No. 025. (20 de febrero de 2003). *Por el cual se define la política y se señalan los lineamientos generales para el desarrollo del programa de Salud Ocupacional en el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional. Bogotá: MINDEFENSA.*

Ministerio de Defensa Nacional. Decreto 1795 . (2000). *Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Bogotá: D. O. 44.161, del 14 de septiembre de 2000.*

Ministerio de la Protección Social. (2007). *Resolución 2346. Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. Bogotá, Colombia: D. O. No. 46691 de julio 16 de 2007.*

Ministerio de Trabajo. (1950). *Código Sustantivo del Trabajo. Obtenido de Alcaldía de Mayor de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>*

Ministerio de Trabajo. Decreto 1443. (31 de julio de 2014). Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección. *Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Bogotá: D. O. 49229 de julio 31 de 2014.*

Ministerio del Trabajo - Subdirección de Gestión del Talento Humano - Grupo de Capacitación y Bienestar Laboral. (mayo de 2014). Programa Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 2014-2015. Bogotá: Mintrabajo.

Ministro de Gobierno de la República de Colombia. Decreto 1295. (22 de junio de 1994). *Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*. Bogotá: D. O. No. 41.405 de Junio 24 de 1994.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072. (2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*. Bogotá: Diario Oficial.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2923. (2011). *Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales*. Bogotá: D. O. 48163 de agosto 16 de 2011.

Ravé, G. M. (1988). *La responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

Rodriguez, A. A. (1943). *Ámbito de la responsabilidad extracontractual en el derecho chileno*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria.

Selltiz, C., Wrightsman, L. S., & Cook, S. W. (1980). *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Madrid: Rialp S.A.

Senado de la República. Proyecto de Ley 67. (2010). *Por la cual se modifica el sistema de riesgos profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*. Bogotá: Gaceta No. 492 de 2010.

Zorrilla, S., & Torres, M. (1993). *Guía para elaborar la Tesis*. México: McGrawHill.

